

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-059-ESPE-a-1

Cnrl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior .- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).";

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma

motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, señala: “Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2022-234-ESPE-a-I, de fecha 02 de noviembre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...)” Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 027-2022, de fecha 31 de octubre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0103 de fecha 2 de noviembre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. ESPE-UBUN-2022-170 de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; el memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Directora Financiera, Encargada; y, con fundamento en aquello: Otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. I denominada: “BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022 MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA”, de fecha 18 de octubre de 2022; misma que se anexa en una (I) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...)”;

Que, mediante CONTRATO Nro. 2022-183-BP-EMIL-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 11 de noviembre de 2022, por una parte, el Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, por otra parte, Sr. Henry Ricardo Garcés Caicedo, Beneficiario; así como el señor Jefferson Darío Molina López, Garante; en la Cláusula Tercera, OBJETO, se establece: “3.1.- En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE concede y otorga a favor del señor Henry Ricardo Garcés Caicedo, funcionario activo de las Fuerzas Armadas, beca de tercer nivel, por segunda carrera, modalidad presencial, con el 100% de matrícula y aranceles, desde el periodo académico “OCTUBRE 2022 – MARZO 2023”, hasta la culminación de su carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado No. 2022-234-ESPE-a-I de 2 de Noviembre de 2022 y su respectiva Matriz de Beca para que curse en forma presencial la carrera de Ingeniería en Electrónica y Automatización (...)”. A su vez en la cláusula décima tercera MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN, señala: “(...)” 13.1.- El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Consejo Académico lo justifique, previa recomendación de la Comisión de Becas, y sea autorizado mediante Orden de Rectorado, conforme lo determina el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado. 13.2.- La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo

suspendido, al administrador de contrato, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita (...).”;

Que, con solicitud s/n de fecha 06 de octubre de 2023, el Tnte. Guido Gualberto Garcés Caicedo, solicita al Director de Bienestar Estudiantil: “(...) la autorización para la suspensión de la beca para el periodo académico octubre 2023 – marzo 2024 debido a un caso fortuito de fuerza mayor. Para la cual y conocimiento de su digna autoridad anexo documento que justifica la suspensión de la beca (...).”;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 06 de octubre de 2023, el Tnte. Guido Gualberto Garcés Caicedo, solicita al Director del Departamento de Seguridad y Defensa: “(...) la autorización para la suspensión de la beca para el periodo académico octubre 2023 – marzo 2024 debido a un caso fortuito de fuerza mayor. Para la cual y conocimiento de su digna autoridad anexo documento que justifica la suspensión de la beca (...).”;

Que, a través de informe Nro. 2023-013 de fecha 01 de noviembre de 2023, los Administradores del contrato de beca y que guarda relación con el pedido de suspensión de beca del estudiante Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo, debido a caso fortuito o fuerza mayor; previo desarrollo del tema, concluye: “(...) E.I. El Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No. 2022-183-BP-EMIL-ESPE-a2 de 11 de noviembre de 2022 en la cláusula Décima Tercera.- Modificaciones y Suspensión contempla la posibilidad de suspender la beca hasta por un periodo de 180 días. E.2. El requerimiento de suspensión del plazo está emitido en virtud de que el becario, de acuerdo a lo estipulado en Oficio S/N de 06 de octubre de 2023, el Tnte. Henry Garcés Caicedo se encuentra hospitalizado desde el 26 de septiembre de 2023 para control y tratamiento de equipo multidisciplinario del Hospital Especializado San Juan de Dios por su diagnóstico: EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS CIE 10 (F32.2). En este sentido, para poder gestionar el requerimiento se ha emitido una carta de autorización con fecha 23 de octubre de 2023 por parte del Tnte. Henry Garcés al señor Tcrn. de EMS Guido Gualberto Garcés Caicedo (hermano del estudiante militar) (...).”. A su vez recomienda: “(...) F.I. Aplicando de manera funcional lo establecido en el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE- UAJR-2023-0795-M de 07 de agosto de 2023 que en su parte pertinente indica “4.2.1 Los Contratos de Beca y Compromiso de Devengamiento, previamente enunciados, contemplan la posibilidad de suspender el plazo del contrato hasta por 180 días, (...)”; y, con base en lo expuesto en el Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No. 2022-183-BP-EMIL-ESPE-a2 de 11 de noviembre de 2022, en la cláusula Décima Tercera.- Modificaciones y Suspensión numeral 13.2.: “La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones.”, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de Comisión de Becas para aprobar la suspensión de plazo hasta por 180 días, en virtud de que el requerimiento está sujeto a la condición de salud del estudiante que está debidamente avalada por una casa de salud; situación que una vez analizada en el seno de la Comisión de Becas deberá ser puesta en conocimiento de Consejo Académico para los fines pertinentes.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UBUN-2023-1376-M de fecha 09 de noviembre de 2023, el Director de Bienestar Universitario remite a la Secretaria de Comisión de Becas: “(...) el informe No. 2023-013 de 01 de noviembre de 2023, con sus respectivos anexos, relacionado con el requerimiento de suspensión de beca del Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo, estudiante de la carrera de Ingeniería Electrónica y Automatización (...).”;

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 039-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “(...) I. ACOGER favorablemente el Informe No. 2023-013 de 01 de noviembre de 2023, suscrito por: TCRN. Byron Rubén Vega Moreno Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato y Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, el cual recomienda la suspensión temporal de plazo, por el tiempo de hasta 180 días, iniciando desde el 6 de noviembre de 2023, fecha en la cual empieza el periodo académico SII 2023; de exceder el plazo, el

estudiante deberá realizar los trámites tendientes a la terminación por mutuo acuerdo. 2. DE SER FAVORABLE la solicitud de suspensión de estudios en virtud de que el requerimiento está sujeto a la condición de salud del estudiante HENRY RICARDO GARCÉS CAICEDO que está debidamente avalada por una casa de salud, se SOLICITE a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. 3. Una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por el estudiante HENRY RICARDO GARCÉS CAICEDO, se DISPONGA al estudiante realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que es beneficiario.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5402-M de fecha 11 de diciembre de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, remite al Vicerrector Académico General: “(...) el Informe de Comisión de Becas Nro. 039-2023 de sesión de 15 de noviembre de 2023, el cual se anexa al presente, referente al requerimiento de suspensión de beca del Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo, estudiante de la carrera de Ingeniería Electrónica y Automatización; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe (...).”;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2023-0101 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”, resolvió: “(...) Art. 1.- ACOGER parcialmente el informe nro. 2023-013, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 039-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) APROBAR la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días, iniciando desde el 6 de noviembre de 2023, fecha en la cual empezó el periodo académico SII 2023, del estudiante HENRY RICARDO GARCÉS CAICEDO. b) De ser favorable la recomendación anterior, en virtud de que el requerimiento está sujeto a la condición de salud del estudiante HENRY RICARDO GARCÉS CAICEDO que está debidamente avalada por una casa de salud, se DISPONGA a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore los contratos modificatorios respectivos. c) De ser favorable la recomendación; y, una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por el estudiante HENRY RICARDO GARCÉS CAICEDO, se DISPONGA al estudiante realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con motivo de la beca de la que es beneficiario; o se tramite lo que en norma corresponda.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2350-M de fecha 21 de diciembre de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0101, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico; respecto a la solicitud de suspensión de beca del Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro ESPE-VAG-2023-2350-M, respecto a la solicitud de suspensión de beca del Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo; el Infrascrito, dispone al Secretario General, “(...) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente el informe Nro. 2023-013 de fecha 01 de noviembre de 2023 suscrito por los Administradores de Contrato; el informe Nro. 039-2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0101 de fecha 21 de diciembre de 2023; y, con fundamento en aquello:

Autorizar la suspensión de plazos de la beca otorgada al Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo, en virtud de que el requerimiento está sujeto a la condición de salud del estudiante, por un periodo de hasta 180 días, iniciando desde el 6 de noviembre de 2023, fecha en la cual empezó el periodo académico SII 2023; precisando que, por el principio de favorabilidad al Becario, se aplicará el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, expedido mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044.

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, integrar como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0101 de fecha 21 de diciembre de 2023, la cual se anexa en cinco (5) fojas útiles.

Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elaborará el respectivo contrato modificatorio de Beca.

Art. 4.- Se dispone al Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo, realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con motivo de la beca de la que es beneficiario; o se tramite lo que en norma corresponda.

Art. 5.- El Director de la Unidad de Bienestar Universitario, notificará al becario, la presente Orden de Rectorado.

Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 07 de marzo de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

VEVA/LCRV

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0101

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2023-041, sesión de 19 de diciembre de 2023

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el artículo 17 de la LOES señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Codificado menciona: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”*;

Que, la orden de rectorado nro. 2022-234-ESPE-a-1, de fecha 02 de noviembre de 2022, suscrita por el Crnl. Patricio Xavier Molina, PhD, Rector Subrogante, en su parte pertinente menciona: *“Otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera modalidad presencial al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (...).”*;

Que, el contrato nro. 2022-183-BP-EMIL-ESPE-a2, de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrito por el Crnl. Víctor Villavicencio, Rector; Sr. Henry Garcés, beneficiario; y, Sr. Jefferson Molina, garante, tiene por objeto acordar el compromiso de devengamiento respecto a la beca otorgada;

Que, el memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0795-M, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“(...) 4.2.1 Los Contratos de Beca y Compromiso de Devengamiento, previamente enunciados, contemplan la posibilidad de suspender el plazo del contrato hasta por 180 días, mismo que para el caso de los estudiantes militares podrá ser ampliado; (...).”*;

Que, la solicitud s/n de fecha 06 octubre de 2023, suscrita por el Tcrn. de EMS Guido Gualberto Garcés Caicedo, dirigido al Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno, Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz, menciona: *“Me dirijo a usted muy respetuosamente, Tcrn. de EMS Guido Gualberto Garcés Caicedo hermano del Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo estudiante de la Universidad de las Fuerzas Armadas de la carrera de Ingeniería en Electrónica*

y Control cursando el segundo nivel, con la finalidad de solicitar a su digna autoridad la autorización para la suspensión de la beca para el periodo académico octubre 2023 – marzo 2024 debido a un caso fortuito de fuerza mayor”;

Que, la solicitud s/n de fecha 06 octubre de 2023, suscrita por el Tcrn. de EMS Guido Gualberto Garcés Caicedo, dirigido al Psic. Willian Mauricio Batallas Bustamente, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“Me dirijo a usted muy respetuosamente, Tcrn. de EMS Guido Gualberto Garcés Caicedo hermano del Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo estudiante de la Universidad de las Fuerzas Armadas de la carrera de Ingeniería en Electrónica y Control cursando el segundo nivel, con la finalidad de solicitar a su digna autoridad la autorización para la suspensión de la beca para el periodo académico octubre 2023 – marzo 2024 debido a un caso fortuito de fuerza mayor”;*

Que, el informe nro. 2023-013, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por el Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno, Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz; y, Psic. Mauricio Batallas. Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Administradores de Contrato, menciona en su parte pertinente: **“RECOMENDACIÓN. - F.1. Aplicando de manera funcional lo establecido en el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0795-M de 07 de agosto de 2023 que en su parte pertinente indica “4.2.1 Los Contratos de Beca y Compromiso de Devengamiento, previamente enunciados, contemplan la posibilidad de suspender el plazo del contrato hasta por 180 días, (...)”;** y, con base en lo expuesto en el Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No. 2022-183-BP-EMIL-ESPE-a2 de 11 de noviembre de 2022, en la cláusula Décima Tercera.- Modificaciones y Suspensión numeral 13.2.: **“La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones.”;** se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de Comisión de Becas para aprobar la suspensión de plazo hasta por 180 días, en virtud de que el requerimiento está sujeto a la condición de salud del estudiante que está debidamente avalada por una casa de salud; situación que una vez analizada en el seno de la Comisión de Becas deberá ser puesta en conocimiento de Consejo Académico para los fines pertinentes.”;

Que, el informe de la Comisión de Becas nro. 039-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Presidente de la Comisión de Becas, en su parte pertinente menciona: *“ACOGER favorablemente el Informe No. 2023-013 de 01 de noviembre de 2023, suscrito por: TCRN. Byron Rubén Vega Moreno Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato y Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, el cual recomienda la suspensión temporal de plazo, por el tiempo de hasta 180 días, iniciando desde el 6 de noviembre de 2023, fecha en la cual empieza el periodo académico SII 2023; de exceder el plazo, el estudiante deberá realizar los trámites tendientes a la terminación por mutuo acuerdo”;*

Que, el memorando ESPE-VDC-2023-5402-M, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General,

menciona: *“De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO, me permito remitir a usted mi Crnl., y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 039-2023 de sesión de 15 de noviembre de 2023, el cual se anexa al presente, referente al requerimiento de suspensión de beca del Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo, estudiante de la carrera de Ingeniería Electrónica y Automatización; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.”;*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico de 19 de diciembre de 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, se conoció la propuesta respecto al informe de Comisión de Becas nro. 039-2023, referente al requerimiento de suspensión de beca del Tnte. Henry Ricardo Garcés Caicedo; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, indica: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…);* y,

Que, el artículo 33, literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de docencia: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- ACOGER parcialmente el informe nro. 2023-013, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 039-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **APROBAR** la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días, iniciando desde el 6 de noviembre de 2023, fecha en la cual empezó el periodo académico SII 2023, del estudiante HENRY RICARDO GARCÉS CAICEDO.
- b) De ser favorable la recomendación anterior, en virtud de que el requerimiento está sujeto a la condición de salud del estudiante HENRY RICARDO GARCÉS CAICEDO que está debidamente avalada por una casa de salud, se **DISPONGA** a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore los contratos modificatorios respectivos.
- c) De ser favorable la recomendación; y, una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por el estudiante HENRY RICARDO GARCÉS CAICEDO, se **DISPONGA** al estudiante realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con motivo de la beca de la que es beneficiario; o se tramite lo

que en norma corresponda.

Art. 2.- Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia; a la Unidad de Bienestar Universitario; a la Unidad de Asesoría Jurídica; y, al Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 21 de diciembre de 2023.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR., en mi calidad de Secretaria General, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-059-ESPE-a-1 de fecha 07 de marzo del 2024, consta de once (11) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 07 de marzo de 2024.

**AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR.
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**